



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300448-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Que se tiene que MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S. tiene como correo de notificaciones notificacionesjudiciales@medimas.com.co, Funge como representante legal liquidador MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO C.C. 1026270934; ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS- S-ESS EN LIQUIDACION NIT 818.000.140-0 correo notificaciones notificación.judicial@ambuqenliquidacion.com , representación legal VARON RUIZ LILIANA PATRICIA C.C. 65744802. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de junio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintisiete, (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. NO. : 080014053007202300397-00
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : LILIANA PATRICIA VARÓN RUIZ AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ IDENTIFICADA CON NIT NO. 818.000.140-00
ACCIONADO: MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN- MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

LILIANA PATRICIA VARÓN actuando en nombre propio presenta acción de tutela en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO C.C. 1026270934, en calidad de representante Legal de la entidad **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN-** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** a MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO C.C. 1026270934, en calidad de representante Legal de la entidad **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN-** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 5. Notifíquese** a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. : 080014053007202300397-00
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : LILIANA PATRICIA VARÓN RUIZ AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ IDENTIFICADA CON
NIT NO. 818.000.140-00
ACCIONADO: MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN- MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.
PROVIDENCIA : 27/06/2023 - AUTO ADMITE

- Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49e457195c2676b55db721dec9f5d89e070c40fe39348ebceb3c130a73a3d0e**

Documento generado en 27/06/2023 07:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>